



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-182
Acción: EJECUTIVA
Accionante: JUSTINO HERRERA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor JUSTINO HERRERA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

Con los anexos de la demanda sólo se allega fotocopia de las mencionadas providencias, sin las constancias de notificación y ejecutoria y nota de ser primera copia que presta mérito ejecutivo documentos que no reúnen los requisitos para ser considerados título ejecutivo, ya que debe aportarse el original del mismo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por JUSTINO HERRERA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué